

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el **Martes**, **Jueves** y **Sábado** de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

	Pesetas cénts.
El Ayuntamiento constitucional de Granada, provincia de Lérida.	150
El de Pons, en la misma provincia.	123
El de Almatrel.	40
El de Tuxent.	19'40
D. Gerónimo Garcia Martinez en union con el Ayuntamiento constitucional de Villagarcía, en la provincia de Cuenca.	81'37
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, sustituto, Registrador de la propiedad, Escribanos, Procuradores, Abogados, Alcaide y alguaciles del partido de Peñaranda de Bracamonte	62
El Registrador de la propiedad de Olmedo.	30
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador interino, Promotor fiscal sustituto, Escribanos, Abogados, Procuradores, Alguaciles, Juez municipal, suplente, Fiscal suplente, Secretario y Alcaide de la cárcel del partido de Riaza.	56
Mr. Victorio G. Rescich, Vicecónsul de S. M. en Leith (Inglaterra).	125,71
<b>Suma</b>	<b>667,48</b>
Importaba la anterior	1.655.757'33
<b>Con lo cual asciende ya la suscripcion á..</b>	<b>1.656.424'81</b>
<i>ó sean Rs. en.</i>	<i>6.625.699,24</i>

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 7 de Julio de 1876. - El Presidente interino, Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 8 de Julio.)

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

	Pesetas cénts.
La Comision local de la Asociacion general de Ganaderos del Reino en Zaragoza.	50
El Ayuntamiento constitucional de Caparroso (provincia de Navarra).	250
El Juez de primera instancia y personal del Juzgado de Santa Coloma de Farnés.	35
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos, Alguaciles, Juez municipal, Secretario, Registrador de la propiedad y Procuradores del partido de Búrgos.	33,50
El Juez municipal, suplente, Fiscal suplente, Secretario, Oficial de la Secretaria y alguacil de Tarragona.	33,50
<b>Suma</b>	<b>404</b>
Importaba la anterior.	1.656.424,81

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.656.828,81

*ó sean Rs. en.* 6.627.315,24

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 8 de Julio de 1876. - El Presidente interino, Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 9 de Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vencido en 1.º del mes actual el cupon de los títulos de la Deuda pública correspondiente al primer semestre del corriente año y con el fin de faci-

litar su negociacion y circulacion sin las dificultades que ofrece hacer estas operaciones sobre cupones en rama S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer que en la misma forma establecida en la Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, respecto al semestre de 1.º de Enero último pueden los tenedores de los indicados valores proceder á la segregacion del cupon vencido en 1.º del mes actual, convirtiéndolos á su voluntad en facturas ó carpetas expresivas de las series, numeracion é importe de ellos, sin hacer deduccion alguna por ningun concepto; cuyos documentos, debidamente autorizados por la Direccion general de la Deuda, tendrán igual valor y surtirán los mismos efectos que los cupones que representan.

De real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1876.—Cánovas. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**Leyes.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios REY constitucional de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se releva á los Tenientes Generales Don Genaro Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irún, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones; cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.º del citado decreto.

Art. 2.º Se releva asimismo á los Sres. Conde Julio Andrassy de Csik-Srent-Kraszua-Horca y al Príncipe Alejandro Gortsch-Koff del pago del impuesto especial por las mercedes de Grandeza de España que les han sido otorgadas en calidad de extranjeros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios REY constitucional de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á las compañías de ferrocarriles del Norte, Zaragoza á Pamplona y Barcelona,

Tudela á Bilbao y Lérida á Reus y Tarragona, un anticipo reintegrable de 4.125 000 pesetas en metálico ó valores públicos, con destino exclusivo á la reparacion de las obras destruidas durante la guerra, y á la adquisicion del material para la explotacion normal de sus respectivas líneas. La devolucion al Tesoro la harán las empresas en el plazo de tres años, y en efectivo ó en los valores que reciban por virtud de esta ley.

Art. 2.º De la suma total del anticipo se asignará: 1.000.000 de pesetas á la Compañía del Norte; 2.000.000 á la de Zaragoza á Pamplona y Barcelona; 1.000.000 á la de Tudela á Bilbao, y 125.000 pesetas á la de Lérida á Reus y Tarragona.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere conducentes al fin de asegurar en cada caso, así el empleo de las cantidades anticipadas en las reparaciones á que esta ley las destina, como su devolucion al Tesoro en el plazo que fija el art. 1.º; para señalar el de terminacion de las obras, y para intervenir el producto de la explotacion hasta el reintegro del anticipo, si á los tres años no lo hubieren verificado las Compañías.

Art. 4.º El Estado no indemnizará á las Empresas de caminos de hierro las pérdidas y daños causados en las líneas por las facciones carlistas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis —YO EL REY —El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios REY constitucional de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos arancelarios, para su introduccion en España por la Aduana de Bilbao, los efectos de hierro y acero y el material fijo y móvil necesarios para la construccion y explotacion del ferro-carril minero de la Orconera á Luchana.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Empresa, fijará las cantidades correspondientes de dichos efectos y del material á que se ha de aplicar la exencion.

Art. 3.º El beneficio que por virtud de esta ley se otorgue á la Compañía constructora del ferro carril de la Orconera á Luchana no alterará los efectos legales de la concesion de la referida línea; y la Compañía continuará, por lo tanto, disfrutando de todos los derechos que en virtud de la citada concesion les corresponden.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas; de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL R. Y.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO**

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Guerra, participando haberse ampliado á 90 dias el plazo de 45 marcado para la presentacion de las cuentas referentes á los suministros facilitados al Ejército. S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el expresado plazo de 45 dias queda ampliado á los 90 que marca la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Romero.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

**GOBIERNO CIVIL.**

Por acuerdo de la Comision provincial se publica á continuacion la lista de los pueblos que no han satisfecho las cantidades que les están asignadas para la manutencion de presos pobres hasta fin de Junio último, previniendo á los Ayuntamientos respectivos que si en el término de ocho dias no ingresan dichas cantidades en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se expediran comisionados que á costa de las referidas Corporaciones pasen á hacerlas efectivas

Logroño 13 de Julio de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.**

*Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades adelantadas para este Municipio para la manutencion de presos pobres, hasta fin de Junio último*

PUEBLOS.	Pesets. cts.	PUEBLOS.	Pesets. cts.
Azoncillo . . .	297'75	Leza de Rio Le-	
Alberite . . .	263'56	za. . . . .	48'70
Arrubal. . . .	35'26	Murillo . . . .	216'82
Cecicero . . .	364'52	Navarrete . . .	365'25
Dareca . . . .	30'46	Rivafranca. . .	241'01
Entrena. . . .	142'34	Sotés . . . . .	172'98
Fuenmayor. . .	350'56	Viguera. . . . .	238'90
Hornos . . . .	78'10	Villamediana . .	314'54
Jubera . . . .	286'10	Cenzano . . . .	21'09
Lagunilla . . .	172'82		
Lardero . . . .	390'16	<b>TOTAL.</b>	<b>4.028'22</b>

Logroño 5 de Julio de 1876.—El Marqués de San Nicolás.

**Comision permanente  
DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.  
CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Año de 1876.

NOTA de los gastos hechos por Administracion y bajo la Direccion de Caminos vecinales de la provincia, en la reparacion de una tajea en la carretera de Gimileo al confin de Alava, que se publica en el *Boletin oficial* por orden de la Comision de 8 del corriente y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley organica vigente.

Pesetas.

PERSONAL.

Por pago de ocho jornales de cantero á 3 pesetas uno. . . . . 24

TRANSPORTE DE MATERIALES.

Por un dia de alquiler de un carro con sus caballerias. . . . . 11

**TOTAL . . . . . 35**

Importa esta cuenta las figuradas treinta y cinco pesetas.

Logroño 8 de Julio de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.

*Obras públicas.*

*Nómina* de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera, que partiendo de la Venta de la Estrella empalme en el punto mas próximo del ferro-carril de Tudela á Bilbao y sitio donde se intenta construir una Estacion.

- D. Inocencio Villaro.
- » Pedro Saez.
- » Felipe Gonzalez.
- » Alvaro Ruiz.
- » Benigno Manzanedo.
- » Miguel Martinez.
- » Segundo Estremiana.
- » Pedro Tovia.
- Herederos de Padilla.
- Viuda de Juan Corcuera.
- » Zacarias Ortigosa.
- Herederos de Vicente Tovia.
- » Claudio Maestro.
- » Casimiro Perez.
- Viuda de Benito Lopez.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los interesados presenten á la Excmo. Diputacion provincial, las reclamaciones que les convengan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, en el plazo de 15 dias, trascurridos los cuales no será admitida ninguna de aquellas.

Logroño 11 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**AÑO ECONOMICO DE 1871 A 1872.**

**CUENTA ADICIONAL.**

**Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.**

**CARGO.**

		<i>Pesetas céntimos.</i>
<i>Existencia que resultó en fin del ejercicio.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	168 902,43
	En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .	2.977,46
	En la Escuela Normal de Maestros . . . . .	195,44
	En la id. id. de Maestras . . . . .	5, »
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia . . . . .	29.249,98
<i>Producto</i>	de portazgos, pontazgos y barcajes . . . . .	416,74
	Id. del ramo de Instrucción pública . . . . .	50, »
	Id. del id. de Beneficencia . . . . .	798,05
	Id. de arbitrios especiales . . . . .	111.922,39
	Id. de enajenaciones . . . . .	411, »
	Id. de resultas de presupuestos anteriores . . . . .	10.614,27
	Id. de reintegros . . . . .	44,17
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes . . . . .	143,22
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1872 á 73 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente . . . . .	51.457,59
<b>TOTAL CARGO</b>		<b>377.187,76</b>

**DATA.**

	<b>PERSONAL.</b>	<b>MATERIAL.</b>	<b>TOTAL.</b>
	<i>Pesetas cénts.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.</b>			
<b>Gastos obligatorios.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Sección de Contabilidad . . . . .	»	500, »	500, »
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	»	8.248,64	8 248,64
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por importe de obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .	»	6.250, »	6.250, »

	<b>PERSONAL.</b> — <i>Pesetas cents.</i>	<b>MATERIAL.</b> — <i>Pesetas cents.</i>	<b>TOTAL.</b> — <i>Pesetas cents.</i>
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza		1.609,57	1.609,57
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras		195,44	195,44
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia		8.673,15	8.673,15
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia		374,58	374,58
Idem por id. de las Casas de Misericordia		2.558,37	2.558,37
Idem por id. de las Casas de Expositos	150, "	5.493,03	5.643,03
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase		1.969,99	1.969,99
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Idem por gastos de construccion de carreteros que no forman parte del plan general del Gobierno		107.737,24	107.737,24
<b>CAPITULO III —Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		2.000, "	2.000, "
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.		302, "	302, "
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho concepto		1.045, "	1.045, "
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública		30.351,33	30.351,33
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente		51.457,59	51.457,59
<b>TOTAL DATA</b>	150, "	228.748,93	228.898,93

## RESUMEN.

TOTAL	MATERIAL	PERSONAL	Pesetas cént.
Importa el cargo			377.187,76
Idem la data			228.898,93
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio			148.288,85
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>			
En la Depositaria de fondos provinciales.		153.923,82	} 148.288,83
En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .		1.367,89	
En la Escuela Normal de maestros. . . . .		40, »	
En la id. id. de maestras . . . . .		15, »	
En el Hospital provincial . . . . .		7.942,12	
En la Casa de Expósitos. . . . .		5.000, »	
			148.288,85
			Igual.

*En Logroño á 6 de Julio de 1876.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, F. de Urrutia.*

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Administracion ha acordado señalar los dias que á continuacion se expresan, para la entrega de los Titulos y residuos del Empréstito Nacional de ciento setenta y cinco millones de pesetas, correspondientes á las facturas cuyos números tambien se expresan:

#### Dias de entrega NUMEROS DE LAS FACTURAS.

13 Julio 1876	{ 3511—3513 al 3517—3519 al 3524 —3526, 27 y 30—3532—3534 al 3537—3541 al 3583—3588 al 3625.
14 » »	{ 3626 al 3649—3651 al 3655—3659 y 60—3662 al 3665—3667 y 68— 3671 al 75—3677 al 82—3684 al 3692—3694—3696 y 97—3699 al 3742.
15 » »	3743 al 3846.
17 » »	{ 3847 al 3861—3864 al 68—3870 al 78—3880 y 81—3884 al 98—3901 al 3931—3933 al 43—3947 al 3950 —3952 al 3963.
18 » »	{ 3964—3966 al 3972—3975 al 4020 —4022--4024--4026-4027 al 4073.
19 » »	{ 4074 al 4978—4081—82—86—89 —4091 al 94—4096 al 4101—4105 al 4145—4147—48—4150 al 4176-- 4178 al 4186—4188 al 4192.
20 » »	{ 4193 al 4197—4200 al 4296—4299 y 4300.

21 » »	4302—4304 al 4319—4321 al 4408
22 » »	{ 4409 al 4420—4422 al 4446—4454 al 56—4462—4473—4476.
24 » »	{ 4477 al 4523—4525 al 4573—4575 al 4581.
26 » »	{ 4583—87—89 al 4597—4599 al 4602—4606 al 4619—4621—23— 25—27—30—36 al 4686—4689 y 4690—4692 al 4711
27 » »	{ 4712 al 4727—4733 y 34—39 al 4754—4756 al 60—4762 al 4771— 4773 al 4794—97—99—4801 al 4837.
28 » »	4838 al 4913.
29 » »	4914 al 5017.
31 » »	{ 5018 al 5075—77—78—5080 al 5123.

Logroño 10 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Maria de Robles.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 29 de Junio próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sani-

dad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de este convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del viernes 18 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 de Junio de 1875. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo y consistirá para cada opositor en la explanation de viva voz, en un término, que no podrá ser menos de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas si-

guientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 6 de Julio de 1876.—Barrenechea.

### GUARDIA CIVIL.

### COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Pliego de condiciones por el que se saca á pública licitacion por el tiempo de un año las monturas y equipo del caballo conforme á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General del Cuerpo en Circular de la 6.ª seccion fecha 13 de Marzo último número 7 de Tercio y 21 de Provincia.*

1.ª Las prandas que corresponden á las monturas serán iguales á las antiguas, dragonas con almohadilla de grupa que usa el Cuerpo desde su creacion con las modificaciones aprobadas por Real orden de 3 de Febrero último que consisten en la supresion de los levantes del vorrendelantero, sustitucion de la cañonera, y bolsa por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unida por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas a la perilla y faldones por francaletes.

2.ª Es condicion precisa que el relleno de los bastes de las monturas ha de ser de pelote y ceria torcida en cuerda y cocida, empleando en ámbas materias la cantidad correspondiente, tal condicion han de expresarla con claridad los solicitantes en las proposiciones que presenten.

3.ª Todos los demás efectos consistentes en cincha, baticola, pecho-petral, correas de grupa y atacapa, porta-mosqueton, acciones de estrivo, estrivo, porta carabina, boca lo con cadenillas, cabezada de brida con rienda, sacco para la cebada, morral de pienso almohaza, freno, manta para el caballo, cinchuelo, cabezada de pesebre doble de cinco anillas, roncal de cuero blanco, cabazon de serreta con rienda, maleta de cuero, funda de capote rozadero de id., y roza-carabinera, serán en un todo iguales á los que en la actualidad se usan.

4.ª De cuenta y riesgo del contratista será el poner las monturas y sus efectos en la Capital de Logroño sin aumento de precio por su transporte.

5.ª Será igualmente de su obligacion servir el pedido que se le haga, en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo período de tiempo no podrá exceder en ningun caso de un mes.

6.ª Tan luego sea aprobada la contrata, el contratista depositará en Caja de esta Comandancia la suma de 375 pesetas para responder á su cumplimiento.

7.ª Será por el término de un año la duracion de este contrato que terminará en igual fecha de aquella en que recaiga la superior aprobacion del Excelentísimo Sr. Director Coronel General del Cuerpo sin cuyo requisito no tendrá lugar.

8.º La falta de cumplimiento á lo que estipulado queda, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya necesidad de devolverse las prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de reincidirse esta contra con pérdida de depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por cualquier otro concepto exceptuado por las Leyes.

Tendrá lugar el acto de adjudicación de esta contrata el día 1.º de Agosto próximo á las 10 de la mañana en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, sita en la calle de San Bartolomé, núm. 4.º, por la Junta que al efecto estará reunida y á la que deben presentarse en pliegos cerrados proposiciones firmadas por los licitadores con una hora de anticipación al acto referido.

Logroño 9 de Julio de 1876.—El Coronel Comandante primer Jefe, Antonio Alonso y Minayo.

### SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Agosto próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de la villa de Fuenmayor, pertenecientes á D. José Maria San Juan, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á D. Rufino Gonzalo, su convecino, de la cantidad de setecientas veintiuna pesetas veinticinco céntimos que le adeuda, y las costas causadas y que se causen, pues así o tengo acordado en juicio ejecutivo que se sigue sobre pago de dicha cantidad, cuyas fincas son las siguientes:

1.º Una heredad tierra blanca en término de la Puentevilla, de cuatro fanegas, lindante al Oriente camino, Mediodía Vicente Asensio, Poniente rio regador y Norte Roque Azofra, retasada en seiscientas noventa y tres pesetas. . . . . 693, »

2.º Un trujal de aceite en la calle de la Canela, sin número, linda Poniente la calle, Mediodía casa del mismo dueño, Oriente el mismo y Norte Sr. Marqués de Terán, retasada en mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 1.237,50

3.º Una heredad tierra blanca en el término de San Roque, de cuatro fanegas, linda Norte D. Esteban Merino, Oriente camino, Poniente y Mediodía D. Cipriano Fernandez, retasada en seiscientas noventa y tres pesetas. . . . . 693, »

4.º Y un majuelo de doce fanegas en término de Peragorda, linda al Poniente el rio Ebro, Norte herederos de Campuzano, Oriente la Cuesta y Mediodía Peñagorda, retasada en mil novecientas ochenta pesetas. . . . . 1.980, »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el día y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

### SECCION DE ANUNCIOS.

#### REGIMIENTO LANCEROS DE NUMANCIA, 11.º de Caballería.

Debiendo proveerse en este Cuerpo la plaza de maestro sillero por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que deseen optar á ella, que será por oposicion en esta Ciudad el día 15 del presente mes á las tres de la tarde ante la Junta de Sres. Jefes y Capitanes nombrada al efecto, presenten sus solicitudes acompañadas de una certificación en que conste haber ejercido el oficio en un taller acreditado por el término cuando ménos de cuatro años como oficial, otra de buena conducta y relacion de los precios á que hará todas las recomposiciones que se ofrezcan al Sr. Coronel del Regimiento ántes del mencionado día.

Santo Domingo de la Calzada 10 de Julio de 1876.—El Jefe del Detall, Benito Seres.—V.º B.º—Salvade.

Debiendo proveerse en este Cuerpo la plaza de Maestro Armero, por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para los que deseen optar á ella, que será por oposicion en esta Ciudad el día 15 del presente mes á las tres de la tarde ante la Junta de Sres. Jefes y Capitanes nombrada al efecto, presenten sus solicitudes acompañadas del título que lo acredite, certificación de buena conducta y relacion de los precios á que harán todas las recomposiciones que se ofrezcan al Sr. Coronel del Regimiento ántes del mencionado día.

Santo Domingo de la Calzada 10 de Julio de 1876.—El Jefe del Detall, Benito Seres.—V.º B.º—Salvade.

### ZAPORTA,

Calle Mayor, número 47, piso 2.º, Logroño.

Se compran, en comision, títulos, residuos, facturas y recibos del Empréstito, Recibos de requisita de caballos, Cupones y facturas de intereses del 80 por 100 y toda clase de efectos públicos. Se negocian créditos contra el Estado.

El 4 del actual ha desaparecido del pueblo de Rivafrecha una burra, cuyas señas son: torca, cerrada, alzada cinco cuartas, sin herrar.

El que sepa su paradero puede avisar al Sr. Alcalde del mismo.

#### ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE VALLADOLID.